



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2023
Ejecutivo N° 11001400300220230119000

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCOLOMBIA S.A., contra JERONIMO LEONARDO GONZALEZ CASTAÑEDA.

PAGARÉ No. 6340091067

1°. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$39.658.108), por concepto del capital contenido en el título valor-pagaré aportado como base de la ejecución.

2°. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 05 de julio de 2023 y hasta cuando que se efectúe su pago.

PAGARÉ No. 101450659

1°. Por la suma de ONCE MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$11.024.990), por concepto del capital contenido en el título valor- pagaré aportado como base de la ejecución.

2°. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 19 de agosto de 2023 y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibídem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada **CARMEN CECILIA RAMIREZ MUÑOZ**, en su calidad de endosataria en procuración del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE (2).



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
46 hoy 04 de diciembre de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario